

MARIA ELENA,  
05 de Abril de 2023  
Alcaldía ha decretado lo siguiente:  
Decreto N.º 1067

**VISTOS:** La Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Las Atribuciones que me confiere el D.F.L. N.º 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (Diario Oficial del 03/05/2002); Lo expuesto y dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de La Ley 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de La Administración del Estado; y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N.º 1 del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006 publicado en el Diario Oficial del 26 de junio de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Memorandum N.º 61 de fecha 02 de diciembre de 2022; La personería de don Omar Norambuena Rivera, cédula nacional de identidad N.º 10.603.731-0, para actuar en representación del Organismo Ejecutor "Ilustre Municipalidad de María Elena", RUT N.º 69.253.600-2, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de la Región de Antofagasta de fecha 24 de junio de 2021 todo en conformidad a las facultades que le inviste el artículo 63 letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La asunción del mando de fecha 28 de junio de los corrientes que consta en Decreto Exento N.º 2435 del año 2021.

#### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que el artículo 63 letra j) de la ley 18.695, prescribe que el alcalde podrá delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c y d. Igualmente podrá delegar la facultad de firmar bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas.
- 2.- Que, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, según lo dispone el artículo 3.º de la ley 19.880.
- 3.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del mismo cuerpo legal citado precedentemente, el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia (Principio de Escrituración).
- 4.- Que, dado que todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad; en virtud del Principio Conclusivo consagrado en el artículo 8.º de la ley 19.880.
- 5.- Que, atendida la necesidad de formalizar la presente delegación de funciones, mediante la dictación del respectivo acto administrativo.